Mérida, Yucatán, a dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.----------

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado recaída a la solicitud de acceso a la información pública con folio 310573824000037, por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. ----------

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada con el folio 310573824000037, en la que requirió lo siguiente:

> ***"REALIZAR UNA LISTA QUE DEFINE CUÁNTOS ESPACIOS EN EL ESTACIONAMIENTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, UBICADO EN LA AV. JACINTO CANEK NO. 605 X 90 COL. INALÁMBRICA, C.P. 97069 RECINTO DEL PODER JUDICIAL, MÉRIDA, YUCATÁN, ESTÁN DESIGNADOS PARA QUE LOS CIUDADANOS QUE VAN A LAS INSTALACIONES ESTACIONEN SU VEHÍCULO.***
> ***REALIZAR UNA LISTA QUE DEFINE CUÁNTOS ESPACIOS EN EL ESTACIONAMIENTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, UBICADO EN LA AV. JACINTO CANEK NO. 605 X 90 COL. INALÁMBRICA, C.P. 97069 RECINTO DEL PODER JUDICIAL, MÉRIDA, YUCATÁN, ESTÁN DESIGNADOS PARA QUE LOS OFICIALES DE ACTUARÍA QUE LABORAN EN LAS INSTALACIONES ESTACIONEN SU VEHÍCULO.***
> ***REALIZAR UNA LISTA QUE DEFINE CUÁNTOS ESPACIOS EN EL ESTACIONAMIENTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, UBICADO EN LA AV. JACINTO CANEK NO. 605 X 90 COL. INALÁMBRICA, C.P. 97069 RECINTO DEL PODER JUDICIAL, MÉRIDA, YUCATÁN, ESTÁN DESIGNADOS PARA QUE LOS MAGISTRADOS ESTACIONEN SUS VEHÍCULOS.***
> ***REALIZAR UNA LISTA QUE DEFINE CUÁNTOS ESPACIOS EN EL ESTACIONAMIENTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, UBICADO EN LA AV. JACINTO CANEK NO. 605 X 90 COL. INALÁMBRICA, C.P. 97069 RECINTO DEL PODER JUDICIAL, MÉRIDA, YUCATÁN, ESTÁN DESIGNADOS PARA QUE LOS SECRETARIOS ESTACIONEN SUS VEHÍCULOS.***
> ***REALIZAR UNA LISTA QUE DEFINE CUÁNTOS ESPACIOS EN EL ESTACIONAMIENTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, UBICADO EN LA AV. JACINTO CANEK NO. 605 X 90 COL. INALÁMBRICA, C.P. 97069 RECINTO DEL PODER JUDICIAL, MÉRIDA, YUCATÁN, ESTÁN DESIGNADOS PARA QUE LOS PROYECTISTAS ESTACIONEN SUS VEHÍCULOS.***
> ***REALIZAR UNA LISTA QUE DEFINE CUÁNTOS ESPACIOS EN EL ESTACIONAMIENTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, UBICADO EN LA AV. JACINTO CANEK NO. 605 X 90 COL. INALÁMBRICA, C.P. 97069 RECINTO DEL PODER JUDICIAL, MÉRIDA, YUCATÁN, ESTÁN DESIGNADOS PARA QUE LOS TRABAJADORES QUE VAN A LAS INSTALACIONES ESTACIONEN SU VEHÍCULO.***

DEFINIR DE QUÉ HORA A QUÉ HORA ESTÁ ABIERTO EL ESTACIONAMIENTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA.
DEFINIR QUIÉN O QUIÉNES ESTÁN ENCARGADOS DE DESIGNAR LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO PARA LOS VEHÍCULOS PÚBLICOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA, ESPECIFICANDO BAJO QUE NORMA LO REALIZAN"

SEGUNDO. El día siete de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

"PARA RESOLVER LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO 310573824000037 SE PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDEQNTES

PRIMERO. – QUE CON FECHA 21 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 22:36 HORAS, EL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ESTADÍSTICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, RECIBIÓ UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO 310573824000037, MISMA QUE SE TUVO COMO LEGALMENTE PRESENTADA AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL (22 DE FEBRERO DE 2024), ESTO ES POR HABERSE RECIBIDO FUERA DEL HORARIO DE LABORES.

SEGUNDO. - EN LA REFERIDA SOLICITUD SE REQUIRIÓ INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

...

CUARTO. - QUE POR MEDIO DEL OFICIO PJEY-TSJ-UA-DSG-032-2024 DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO DE ESTE TRIBUNAL, REMITIÓ A ESTA UNIDAD LA RESPUESTA A LO SOLICITADO Y SEÑALADO EN EL ANTECEDENTE SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE PROCEDE A RESOLVER LO CONDUCENTE EN BASE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

...

CUARTO. - QUE DE LA LECTURA DEL OFICIO NÚMERO PJEY-TSJ-UA-DSG-032-2024 DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO, SE OBSERVA QUE DIO RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR LO QUE PROCEDE REALIZAR SU ENTREGA.

ES POR TODO, LO ANTES EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO, ESTE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ESTADÍSTICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO:

RESUELVE

PRIMERO. - PÓNGASE A DISPOSICIÓN DE LA PARTE INTERESADA SIN COSTO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, UN ARCHIVO

ELECTRÓNICO CONSISTENTE EN EL OFICIO NÚMERO PJEY-TSJ-UA-DSG-032-2024 DEL ÍNDICE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD PLANTEADA.
…"

TERCERO. En fecha once del mes y año referidos, el recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra la respuesta emitida por parte del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310573824000037, precisando lo siguiente:

> ***"LAS RESPUESTAS QUE ME ADJUNTARON CARECEN DE CONTENIDO Y PARECEN SER SIMPLEMENTE UNA RESPUESTA QUE ME DIERON PARA NO TENER QUE DAR UN ANÁLISIS PROFUNDO PARA AQUELLO QUE SOLICITÉ. PARECE SER QUE CONSIDERAN MI PEDIDO COMO ALGO TRIVIAL QUE NO MERECE SU TIEMPO O ATENCIÓN. SOLICITO QUE SE DE SEGUIMIENTO A MIS INDAGATORIAS Y SE ME RESPONDAN EN TIEMPO Y FORMA, POR FAVOR."***

CUARTO. Por auto emitido el día doce de marzo del presente año, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha catorce del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando inicialmente procedente de conformidad al diverso 143, fracción XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día seis de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el oficio número DTAIPE-TSJ-165/2024, de fecha doce de abril del año que transcurre, y las documentales adjuntas correspondientes; en lo que respecta

al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, se advierte que su intensión versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que la respuesta otorgada se encuentra ajustada a derecho y se dio respuesta a todos y cada uno de los planteamientos expuestos por el ahora recurrente; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día quince de mayo del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310573824000037, recibida por la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia

del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en conocer:

a) ***Realizar una lista que define cuántos espacios en el estacionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, ubicado en la Av. Jacinto Canek No. 605 x 90 Col. Inalámbrica, C.P. 97069 Recinto del Poder Judicial, Mérida, Yucatán, están designados para que los ciudadanos que van a las instalaciones estacionen su vehículo.***
b) ***Realizar una lista que define cuántos espacios en el estacionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, ubicado en la Av. Jacinto Canek No. 605 x 90 Col. Inalámbrica, C.P. 97069 Recinto del Poder Judicial, Mérida, Yucatán, están designados para que los oficiales de actuaría que laboran en las instalaciones estacionen su vehículo.***
c) ***Realizar una lista que define cuántos espacios en el estacionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, ubicado en la Av. Jacinto Canek No. 605 x 90 Col. Inalámbrica, C.P. 97069 Recinto del Poder Judicial, Mérida, Yucatán, están designados para que los magistrados estacionen sus vehículos.***
d) ***Realizar una lista que define cuántos espacios en el estacionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, ubicado en la Av. Jacinto Canek No. 605 x 90 Col. Inalámbrica, C.P. 97069 Recinto del Poder Judicial, Mérida, Yucatán, están designados para que los secretarios estacionen sus vehículos.***
e) ***Realizar una lista que define cuántos espacios en el estacionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, ubicado en la Av. Jacinto Canek No. 605 x 90 Col. Inalámbrica, C.P. 97069 Recinto del Poder Judicial, Mérida, Yucatán, están designados para que los proyectistas estacionen sus vehículos.***
f) ***Realizar una lista que define cuántos espacios en el estacionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, ubicado en la Av. Jacinto Canek No. 605 x 90 Col. Inalámbrica, C.P. 97069 Recinto del Poder Judicial, Mérida, Yucatán, están designados para que los trabajadores que van a las instalaciones estacionen su vehículo.***
g) ***Definir de qué hora a qué hora está abierto el estacionamiento del Tribunal superior de Justicia del Estado de Yucatán, en la dirección antes mencionada.***
h) ***Definir quién o quiénes están encargados de designar los espacios de estacionamiento para los vehículos públicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán en la dirección antes mencionada, especificando bajo que norma lo realizan.***

Al respecto, en fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día once del mes y año en cita, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio consistió en la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, resultando inicialmente procedente en términos de la fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como primer punto, resulta menester señalar que de una nueva lectura efectuada al escrito de inconformidad remitido por la parte recurrente en fecha once de marzo del año en curso, se advirtió que el hoy recurrente manifestó: "***Las respuestas que me adjuntaron carecen de contenido y parecen ser simplemente una respuesta que me dieron para no***

tener que dar un análisis profundo para aquello que solicité..."; en ese sentido, al precisar lo anterior, en el presente asunto se determina enderezar la litis, concluyendo que el acto reclamado en la especie recaen en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, resultando procedente de conformidad a la fracción V del artículo 143 de la Ley General de la Materia, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
>
> ***...***
>
> ***V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO***
>
> ***..."***

Admitido el recurso de revisión, en fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos reiterando su respuesta inicial.

QUINTO. A continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, prevé:

> ***ARTÍCULO 64.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, EN LOS TRIBUNALES LABORALES, Y EN LOS DEMÁS ESTABLECIDOS O QUE EN ADELANTE ESTABLEZCA LA LEY. EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, IMPARTIRÁ JUSTICIA CON EQUIDAD, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y CON APEGO EN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, AUTONOMÍA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. EL PODER JUDICIAL DEBERÁ FOMENTAR UNA CAPACITACIÓN CONTINUA EN LAS JUZGADORAS Y LOS JUZGADORES RESPECTO A TODO LO EXPRESADO EN ESTE ARTÍCULO.***
>
> ***LA LEY ESTABLECERÁ Y ORGANIZARÁ LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA; ASÍ MISMO, FIJARÁ EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS JUEZAS Y JUECES, Y LOS REQUISITOS PARA SU PERMANENCIA EN EL CARGO. EN LA DESIGNACIÓN DE ESTOS DEBERÁ OBSERVARSE EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.***
>
> ***...***
>
> ***LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ESTARÁ A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES QUE ESTABLEZCAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.***
>
> ***...***

ARTÍCULO 72.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES EL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

...

LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DETERMINARÁ LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDAN AL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

..."

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, contempla:

"DISPOSICIÓN PRELIMINAR

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO, Y ESTABLECEN LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES LOCALES

ARTÍCULO 3.- CORRESPONDE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA ATRIBUCIÓN DE IMPARTIR JUSTICIA Y APLICAR LEYES Y NORMAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIAS CONSTITUCIONAL, CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, PENAL, LABORAL Y EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER FEDERAL, CUANDO EXPRESAMENTE LAS LEYES, CONVENIOS Y ACUERDOS QUE RESULTEN APLICABLES, LE CONFIERAN JURISDICCIÓN; ASÍ COMO DE EXPEDIR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESTA LEY, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DEMÁS LEYES QUE DE ELLAS DERIVEN.

TAMBIÉN LE CORRESPONDE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS A TRAVÉS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS, POR CONDUCTO DEL CENTRO ESTATAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

EJERCICIO DE LAS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 4.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CONTARÁ CON EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ÓRGANO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

...

INTEGRACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 15.- EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, LOS TRIBUNALES LABORALES, Y LOS JUZGADOS DE PAZ.

ADICIONALMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES, EL PODER JUDICIAL CONTARÁ CON EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL CENTRO ESTATAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

...

NATURALEZA

ARTÍCULO 21.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 22.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO FUNCIONARÁ EN PLENO O EN SALAS. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA NO INTEGRARÁ SALA.

...

ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ARTÍCULO 49.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS:

I.- SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS;

II.- UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN;

...

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 54.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UN TITULAR NOMBRADO POR EL PLENO Y LOS DEMÁS AUXILIARES QUE ÉSTE DETERMINE, PARA EL MEJOR DESPACHO DE LOS ASUNTOS.

...

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 56.- SON ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN, LAS SIGUIENTES:

...

I.- EJECUTAR LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE SU COMPETENCIA, PROCURAR EL CORRECTO EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE CORRESPONDA AL TRIBUNAL, ASÍ COMO EJECUTAR LOS SERVICIOS GENERALES DEL TRIBUNAL;

...

VII.- EJECUTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL TRIBUNAL Y VIGILAR LOS EDIFICIOS QUE OCUPE ÉSTE, DICTANDO LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA SU CONSERVACIÓN E HIGIENE;

...”

Finalmente, el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, establece:

“OBJETO

ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO DESARROLLAR LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO, ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL

ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO REGULAR EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS.

...

ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 7. PARA EL DEBIDO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

I. SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS;

II. LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN;

...

COMPETENCIA

ARTÍCULO 72. A LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE LLEVAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES DEL TRIBUNAL, ASÍ COMO RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, DISPOSICIONES, PROGRAMAS O PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE RECURSOS PRESUPUESTALES, VELANDO POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA, EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ.

...

ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 75. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN CONTARÁ CON LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

...

III. SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO;

...

ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 79. EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

IV. REALIZAR EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES DEL TRIBUNAL;

..."

De la normatividad previamente consultada se desprende:

- Que corresponde al **Poder Judicial del Estado de Yucatán**, la atribución de impartir justicia y aplicar leyes y normas de carácter general en materias constitucional, civil, familiar, mercantil, de justicia para adolescentes, penal, laboral y en los asuntos de carácter federal, cuando expresamente las leyes, convenios y acuerdos que resulten aplicables, le confieran jurisdicción; así como de expedir las disposiciones reglamentarias de esta ley, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado y demás leyes que de ellas deriven.
- Que el **Poder Judicial del Estado** se deposita en el **Tribunal Superior de Justicia**, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera instancia, en los Tribunales Laborales, y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley.

- Que la administración, vigilancia y disciplina del **Poder Judicial del Estado**, con excepción del **Tribunal Superior de Justicia**, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, de conformidad con las bases que establezcan esta Constitución y las leyes.
- Que el **Tribunal Superior de Justicia**, se encuentra conformado por diversas áreas administrativas, entre las cuales se encuentra la **Unidad de Administración**.
- Que son atribuciones de la **Unidad de Administración**, ejecutar las funciones administrativas de su competencia, procurar el correcto ejercicio del presupuesto de egresos que corresponda al Tribunal, así como ejecutar los servicios generales del Tribunal; ejecutar el servicio de mantenimiento del Tribunal y vigilar los edificios que ocupe éste, dictando las medidas adecuadas para su conservación e higiene; entre otras.
- Que para el ejercicio de sus atribuciones, la **Unidad de Administración** cuenta con diversas áreas administrativas, siendo una de estas el **Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento.**
- Que compete al **Titular del Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento**, realizar el aseguramiento de los bienes inmuebles del Tribunal, entre otros asuntos.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información requerida, en la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que ésta guarda relación con el estacionamiento correspondiente al inmueble que ocupa el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, ubicado en la Av. Jacinto Canek No. 605 x 90 Col. Inalámbrica, C.P. 97069 Recinto del Poder Judicial, Mérida, Yucatán; se desprende que el Área que pudiere conocer de la misma, es la **Unidad de Administración** a través del **Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento**; se dice lo anterior, pues corresponde a la primera de las nombras, el ejecutar el servicio de mantenimiento del Tribunal y vigilar los edificios que ocupe éste, siendo el segunda de las referidas, la encarga del aseguramiento de los bienes inmuebles del Tribunal Superior de Justicia, como lo es el caso del estacionamiento del referido Tribunal; **por lo que, resulta inconcuso que es quien pudiere tener en sus archivos la información peticionada**

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que mediante determinación de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, el **Jefe de Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública,**

Protección de Datos Personales y Estadística del Tribunal Superior de Justicia del Estado, puso a disposición del solicitante la información proporcionada por el **Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento**, por oficio PJEY-TSJ-UA-DSG-032-2024 de fecha cinco del mes y año en cita.

Al respecto, el **Jefe del Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento** del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se pronunció respecto a la entrega de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, en los términos siguientes:

"...

Respecto a las solicitudes de realizar diversos listados que definan cuántos espacios en el estacionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, ubicado en la Av. Jacinto Canek No. 605 x 90 Col. Inalámbrica, C.P. 97069 Recinto del Poder Judicial, Mérida, Yucatán, están designados para que los ciudadanos, oficiales de actuaría, magistrados, secretarios, proyectistas y demás trabajadores estacionen sus vehículos, con base en el criterio de interpretación para sujetos obligados reiterado y vigente con clave de control SO/003/ 2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso y a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala lo siguiente:

...

Se le informa que este sujeto obligado no cuenta con la obligación de elaborar la referida documentación para la atención de la presente solicitud de acceso a la información. No obstante, con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, después de una exhaustiva búsqueda de información y la realización de las gestiones internas pertinentes, se proporciona acceso a la siguiente información con la cual cuenta el Departamento de Servicios Generales, el cual se encuentra a mi cargo:

Respecto a las interrogantes referentes a los espacios de estacionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, se informa que se cuenta con un total de 216 espacios, que son para uso del público en general y de todos los servidores públicos integrantes de este Tribunal, con independencia de la categoría o puesto que ostentan, de los cuales, 11 espacios son asignados para uso de vehículos oficiales de este Tribunal, que por la naturaleza de las funciones del personal, se requieren para hacer diligencias relacionadas con las funciones institucionales.

En relación al horario del acceso al estacionamiento, se informa que permanece abierto de 07:00 a 20:00 horas.

Por último, en referencia a su solicitud de definir quién o quiénes están encargados de designar los espacios de estacionamiento para los vehículos públicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán en la dirección antes mencionada, especificando bajo que norma lo realizan, se informa que en fa administración del espacio de estacionamiento y en cumplimiento de las disposiciones generales en materia de tránsito y vialidad, protección civil, desarrollo urbano, accesibilidad de las personas con discapacidad, así como para procurar un debido resguardo y control de los bienes muebles de esta institución, en este Tribunal se designan los espacios destinados a dichos propósitos, siendo estos: los cajones para personas con discapacidad o con necesidades específicas de movilidad, los accesos para el correcto tránsito de vehículos, puntos de reunión en casos de emergencia,

así como los vehículos oficiales mencionados anteriormente; siendo que, todos los espacios que no encuadren en los casos citados, son de libre ocupación por el personal y la ciudadanía que asiste al referido edificio.

Asimismo, se le comunica que es atribución de la Unidad de Administración, por conducto del Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento, la administración del edificio de este Tribunal, incluyendo el área de estacionamiento, en términos del artículo 56, fracciones I, III, VII, VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como de conformidad con el artículo 79 fracciones VI, VII y XVIII del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.
...”

Al respecto, conviene señalar que el acto reclamado en el presente medio de impugnación, recae en la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, la cual, a juicio del hoy inconforme, tuvo por objeto la entrega de información que nos corresponde con lo solicitado.

Establecido lo anterior, del análisis efectuado a la respuesta que fuera puesta a disposición del particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, se advierte que el Sujeto Obligado, instó al **Departamento de Servicios General y Mantenimiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, mismo que en atención al marco normativo expuesto en la presente definitiva, resultó competente para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa.

Ahora bien, mediante el oficio número PJEY-TSJ-UA-DSG-032-2024 de fecha cinco de marzo del año en curso, el **Jefe del Departamento de Servicios General y Mantenimiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, se pronunció respecto a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, en los términos siguientes:

Respecto a la información requerida en los incisos a), b) c), d), e) y f), de la solicitud de acceso que nos ocupa, el área competente para conocer de la información, señaló que el Tribunal Superior de Justicia cuenta con ***un total de 216 espacios*** de estacionamiento, los cuales son ***para uso del público en general y de todos los servidores públicos integrantes de este Tribunal, con independencia de la categoría o puesto que ostentan***, siendo que, de los 216 espacios de estacionamiento, únicamente ***11 espacios son asignados para uso de vehículos oficiales de este Tribunal, que por la naturaleza de las funciones del personal, se requieren para hacer diligencias relacionadas con las funciones institucionales***

En lo que concierne a la información requerida en el contenido de información descrito en el inciso g) de la solicitud de acceso que nos ocupa, el cual hace referencia al horario en el cual se encuentra abierto el acceso al estacionamiento del Tribunal Superior de Justicia del

Estado, el **Jefe del Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento** precisó que éste ***permanece abierto de 07:00 a 20:00 horas***.

Finalmente, en lo concerniente a la información requerida en el inciso h) de la solicitud de acceso que nos ocupa, el área competente para conocer de la información, precisó que es ***atribución de la Unidad de Administración, por conducto del Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento, la administración del edificio*** del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ***incluyendo el área de estacionamiento;*** lo anterior, en atención a lo previsto en el ***artículo 56, fracciones I, III, VII, VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como de conformidad con el artículo 79 fracciones VI, VII y XVIII del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.*** Asimismo, el referido Jefe de Departamento, puntualizó que ***la administración del espacio de estacionamiento y en cumplimiento de las disposiciones generales en materia de tránsito y vialidad, protección civil, desarrollo urbano, accesibilidad de las personas con discapacidad, así como para procurar un debido resguardo y control de los bienes muebles de esta institución, en este Tribunal se designan los espacios destinados a dichos propósitos, siendo estos: los cajones para personas con discapacidad o con necesidades específicas de movilidad, los accesos para el correcto tránsito de vehículos, puntos de reunión en casos de emergencia, así como los vehículos oficiales mencionados anteriormente; siendo que, todos los espacios que no encuadren en los casos citados, son de libre ocupación por el personal y la ciudadanía que asiste al referido edificio.***

Establecido lo anterior, en la especie, resulta evidente que el Sujeto Obligado, en atención a lo manifestado por el área competente para conocer de la información, acorde al marco normativo expuesto en la presente definitiva; puso a disposición del solicitante el oficio número PJEY-TSJ-UA-DSG-032-2024 de fecha cinco de marzo del año en curso, en el cual, el Jefe de Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se pronunció puntualmente respecto a todos y cada uno de los contenidos de información descritos en la solicitud de acceso con folio 310573824000037; información que previo análisis efectuado en la presente definitiva, se advierte que sí corresponde con la información que es de la intensión del ciudadano conocer.

Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el siete de marzo de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, ya que el Sujeto Obligado acorde al marco jurídico establecido en la presente definitiva, instó al área competente para conocer de la información requerida, la cual mediante el oficio número PJEY-TSJ-UA-DSG-032-2024 de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se pronunció respecto a todos y cada uno de los mismos, haciendo del

conocimiento del solicitante su respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310573824000037, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación**, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del

funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente la Maestra, María Gilda Segovia Chab, en sesión del día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.----------

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

AJSC/JAPC/HNM.